

Lanús, 20 de septiembre de 2022.

DECRETO N° 3.844.

**VISTO**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley N° 14.656; el Convenio Colectivo N° 56/18 Capítulo VII sobre Régimen Disciplinario y el Decreto Ley N° 6.769/58

**CONSIDERANDO**

Que, fueron iniciados Sumarios Administrativos por los Decretos N° 3.489/2017; 2.541/2020; 2.062/2016; 4.815/2020; 1.892/2019; 4.418/2019 y 2.540/2020.

Que, mediante el Decreto N° 0260 del 12 de marzo del año 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, situación que provocó un impacto negativo en el tratamiento, plazos y la Resolución de los respectivos Sumarios.

Que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 0132/2020 debido a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Provincial 0167/20 y el Artículo 3° del Decreto 132/20 y sus prórrogas, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto - Ley N° 7.647/1970 y demás procedimientos administrativos especiales.

Que, las razones expuestas en cada caso por la Junta de Disciplina, por Acta de fecha 27 de julio del año 2022 fueron resueltas individualmente y en el marco del Artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo 56/18.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Convalídese el Acta de Junta de Disciplina de fecha 27 de julio de 2022 que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tome conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos y oportunamente, archívese.

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 20/09/2022 08:25:55hs

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por MAZZEO Fabian Gustavo  
Fecha: 21/09/2022 14:04:15hs

Documento firmado digitalmente por




Firmado digitalmente por SCHIAVONE Damián  
Fecha: 23/09/2022 15:32:02hs

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo  
Fecha: 26/09/2022 16:52:16hs

**ACTA DE LA JUNTA DE DISCIPLINA**



En la ciudad de Lanús, partido homónimo, siendo las 14 hs. del 27 de Julio de 2022, se reúne la **JUNTA DE DISCIPLINA** en el Palacio Municipal representada por el Departamento Ejecutivo por el Sr. MUSSO DANIEL EDUARDO, el Sr. ROSENTHAL BRUNO, y el Sr. ZURDO HECTOR OSVALDO, y en representación por el SINDICATO por el Sr. MEDINA JORGE AMADO, la Sra. BARISONE LAURA VERONICA, y la Sra. MARTINEZ MONICA LILIAN, se ponen a consideración el cuerpo de los **EXPEDIENTES: 914371- A – 2017** por el cual se inicia sumario de acuerdo al Decreto Nro. 3489/17 respecto de la denuncia realizada por los Señores Jorge Armerding y Alfredo Armerding, contra el agente Andrés Iriarte Leg. 155667 por tomar dinero para realizar los planos de su vivienda; **91982-S-2020** mediante el cual se da inicio al sumario en virtud del decreto Nro. 2541/2020 y de la nota presentada por la Subsecretaria de Ingresos Públicos informando que hay reiterados reclamos por parte de los vecinos, en cuanto a que no reciben las boletas de TSG en su domicilio y que esa tarea es realizada por los agentes pertenecientes al Departamento de Coordinación fiscal, y que la zona en la cual realizan dichos redamos es en la zona N°3 a cargo del Agente TIZON Marcelo, Leg. 15947/ 6 por tanto se procede a la investigación de los hechos respecto de que el agente de Gestión Fiscal habría incumplido con las obligaciones impuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo; **83327-U-2016** que por Decreto 2062/2016 ordena la instrucción del sumario a raíz de los hechos denunciados a fin de determinar las responsabilidades y la consecuente imputación de cargos al agente SERGIO ANTONIO BAEZ, legajo 23905/1 quien se desempeña como médico de guardia en el ámbito del Municipio de Lanús y que los hechos se desarrollan en la UNIDAD SANITARIA LANUS OESTE siendo éste denunciado por malos tratos, violencia, etc. hacia los pacientes y personal municipal. **89107-S-2018** por el cual se da inicio al sumario investigativo en virtud de la denuncia presentada por el Dr. Orlando Zenteno en relación a la conducta del agente Fernández Cristian (Leg.21470/4) por la cual habría quebrantado obligaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, y a raíz de lo ordenado por el decreto 4815/2020.-; **89945-S-2019** mediante el cual se inician las actuaciones sumariales por lo dispuesto según Decreto N° 1892/2019 a raíz de lo solicitado por la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable con motivo de las denuncias por maltrato y falta de cumplimiento de las tareas encomendadas por parte de la agente Marina Alejandra NICOLINI, Legajo 155117 dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control de Tránsito a fin de investigar los hechos denunciados y eventuales responsabilidades. **90677-D-2019** por el cual se da inicio al sumario investigativo por lo dispuesto mediante Decreto N° 4418/2019 a raíz de lo solicitado a por la Dirección de Emergencia debido a los hechos ocurridos en la Unidad Sanitaria San Martin respecto de los reiterados actos de inconducta de la agente ACUÑA BUSTAMANTE PATRICIA (Leg. 15781/6); **91983-S-2020** el cual refiere al inicio de las actuaciones sumariales virtud de la nota presentada por la Subsecretaria de Ingresos Públicos y lo ordenado por el Decreto 2540/2020 respecto de los reclamos recibidos en la Subsecretaría a través de distintos medios de contacto que los vecinos tienen con el Municipio manifestando que no reciben las boletas de la Tasa de Servicios Generales en su domicilio y que dicha tarea es realizada por los agentes pertenecientes al Dpto de Coordinación Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Que en esta ocasión en particular los reclamos refieren a la entrega de las boletas de la Zona N° 34 a cargo del agente ABDALA MIGUEL (Leg. 246527) por lo cual se inicia el sumario a los fines de investigar la denuncia realizada por parte de los vecinos. -----

Abierta la deliberación, se coincide en forma unánime que: en el **EXPEDIENTE NRO. 914371- A - 2017** por el cual se inicia sumario de acuerdo al Decreto Nro. 3489/17 respecto de la denuncia realizada por los Señores Jorge Armerding y Alfredo Armerding, contra el agente Andrés Iriarte Leg. 155667 por tomar dinero para realizar los planos de su vivienda se procede a realizar la investigación correspondiente a los fines de establecer la responsabilidad en el hecho denunciado del agente de referencia; que, si bien en base a las pruebas recabadas y las declaraciones testimoniales tanto de los denunciados como del propio imputado, se desprende que el agente Andrés Iriarte no desarrolla su actividad diaria en el sector encargado de la presentación de planos, es claro que éticamente su representación como profesional ante el municipio no corresponde. Por otro lado, no se puede dejar de lado el hecho de que los denunciados conocían que el Sr. Andrés Iriarte pertenecía a la nómina de empleados del Municipio y que buscaron beneficiarse de ello considerándose éste punto como atenuante de la sanción. Por lo expuesto, **esta Junta de Disciplina Resuelve "una Suspensión de 30 días corridos"** medida prevista en el Artículos 86 Inc 1.C del Convenio Colectivo de Trabajo 56/18.-----

Por el **EXPEDIENTE NRO. 91982-S-2020** mediante el cual se da inicio al sumario en virtud del decreto Nro. 2541/2020 y de la nota presentada por la Subsecretaria de Ingresos Públicos informando que hay reiterados reclamos por parte de los vecinos, en cuanto a que no reciben las boletas de TSG en su domicilio y que esa tarea es realizada por los agentes pertenecientes al Departamento de Coordinación fiscal, y que, la zona en la cual realizan dichos reclamos es en la zona N°3 a cargo del Agente TIZON Marcelo, Leg. 15947/ 6, se procede a la investigación de los hechos respecto de que el agente de Gestión Fiscal habría incumplido con las obligaciones impuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo; Que del estado del presente expediente administrativo, teniendo en cuenta los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia respecto de los hechos que aquí se investigan resulta a criterio de esta Junta una derivación lógica que existen elementos de prueba suficientes o indicios vehementes que llevan a la convicción de tener por acreditado que el agente MARCELO TIZON LEGAJO 15947/6, habría incumplido de manera deficiente con la tarea para la que fue designado. La actitud precedentemente reseñada afecta gravemente la disciplina, la responsabilidad, el prestigio de la administración municipal; asimismo se deja constancia en el expediente de que el Sr. Marcelo Héctor Tizón al recibir el dictamen de cargo emitido por la Subdirección de Sumarios, visitó en su domicilio al Sr. Raúl Díaz (vecino denunciante) para solicitarle que llame a dicha dependencia con el fin de dejar aclarado que recibe las boletas de la Tasa por Servicios Generales, situación que se dejó plasmada mediante un acta que luce a fs. 38 del expediente en cuestión, este tipo de acciones no se pueden tolerar de un empleado municipal, sin lugar a dudas esto se considerara como un agravante al graduar la pena. Por lo expuesto, **esta Junta de Disciplina Resuelve "una Suspensión de 3 días corridos"** medida prevista en el Artículos 86 Inc 1.C del Convenio Colectivo de Trabajo 56/18.-----

En referencia al **EXPEDIENTE NRO.83327-U-2016** que por Decreto 2062/2016 ordena la instrucción del sumario a raíz de los hechos denunciados a fin de determinar las responsabilidades y la consecuente imputación de cargos al agente SERGIO ANTONIO BAEZ, legajo 23905/1 quien se desempeña como médico de guardia en el ámbito del Municipio de Lanús y que los hechos se desarrollan en la UNIDAD SANITARIA LANUS OESTE siendo éste denunciado por malos tratos, violencia, etc. hacia los pacientes y personal municipal; siendo que las manifestaciones de los testimonios brindados son elocuentes en cuanto a que indican claramente los malos tratos hacia los pacientes, es decir conducta notoria de parte del agente imputado y hacia personal de la Sala; teniendo en cuenta la valoración de la prueba la cual resulta transcripta en especial los testimonios brindados en el expediente y documental donde

se describe la conducta del imputado, lleva a la convicción de que se ha acreditado la conducta reprochada, **esta Junta de Disciplina Resuelve “una sanción de APERCIBIMIENTO”** al agente, siendo un atenuante su falta de antecedentes, en lo que respecta a actuaciones sumariales o sanciones en su legajo.-----



Respecto del **EXPEDIENTE NRO. 89107-S-2018** por el cual se da inicio al sumario investigativo en virtud de la denuncia presentada por el Dr. Orlando Zenteno en relación a la conducta del agente Fernández Cristian (Leg.21470/4) por la cual habría quebrantado obligaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, y a raíz de lo ordenado por el decreto 4815/2020.-; que, teniendo en cuenta los elementos probatorios reunidos respecto de los hechos investigados resulta a criterio de esta instrucción una derivación lógica que existen elementos de prueba suficientes o indicios vehemente, que llevan a la convicción de tener por acreditado que el agente Cristian Fernández, legajo 21470/4, le habría faltado el respeto a su compañero de trabajo, Orlando Zenteno; que la conducta descrita endilgada al imputado resulta además de una inconducta notoria, una falta de respeto para con sus pares prevista en el artículo 87 inciso 2 el agente Cristian Fernández, legajo 21470/4 no solo vulneraría los el derecho que tiene el agente de ir a cumplir con su tarea laboral en paz, violaría lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Lanús, en su, artículo 16°, inciso c); que habiéndose presentado el agente sumariado a prestar declaración y ejercer su derecho de defensa sin aportar prueba que permita modificar el dictamen de cargo emitido el día 9 de marzo de 2022 por la Subdirección de Sumarios, **esta Junta de Disciplina Resuelve “una sanción de LLAMADO DE ATENCION”** según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/18, Art. 86 Inc. 1.C.--

Por el **EXPEDIENTE NRO. 89945-S-2019** mediante el cual se inician las actuaciones sumariales por lo dispuesto según Decreto Nº 1892/2019 a raíz de lo solicitado por la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable con motivo de las denuncias por maltrato y falta de cumplimiento de las tareas encomendadas por parte de la agente Marina Alejandra NICOLINI, Legajo 155117 dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control de Tránsito a fin de investigar los hechos denunciados y eventuales responsabilidades; Que de las declaraciones testimoniales realizadas por las agentes GRACIELA HERNANDEZ, RAMIREZ ROMINA SOLEDAD, MARCENIUK PATRICIA y ROJAS CLAUDIA BEATRIZ así como también de la inculpada, se desprende que puede acreditarse que hubo malos tratos hacia sus pares y negligencia en las tareas asignadas a la agente NICOLINI MARIA ALEJANDRA cuya conducta está prevista en el Art. 106 del Convenio Colectivo de trabajo 56/18; Que luego de haberse corrido traslado a la agente del dictamen de cargo, la misma presenta descargo el día 05 de Noviembre de 2021 y que de las declaraciones resulta que actualmente la imputada ha modificado sus conductas, **esta Junta de Disciplina Resuelve “una sanción de LLAMADO DE ATENCION”** según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/18, Art. 86 Inc. 1.C.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90677-D-2019** por el cual se da inicio al sumario investigativo según lo dispuesto mediante Decreto Nº 4418/2019 a raíz de lo solicitado a por la Dirección de Emergencia debido a los hechos ocurridos en la Unidad Sanitaria San Martin respecto de los reiterados actos de inconducta de la agente ACUÑA BUSTAMANTE PATRICIA (Leg. 15781/6); Que de los actuados surge la presentación de la siguiente documentación: Notas de quejas en relación a la Doctora Patricia Acuña Bustamante legajo 15781/6, descargo de la agente imputada, Copias de los libros de guardia, descargo del agente Oscar Moreyra, nota de la Directora de Emergencias (ad-honorem), Dra. Miríam Gonzalez; Que de la documentación aportada y de las declaraciones testimoniales la conducta de la Doctora Patricia Acuña Bustamante quedaría comprendida en los términos del artículo 88 del Convenio Colectivo de

Trabajo 56/18 pero que, atento que actualmente ha cesado en su accionar conflictivo, esta Junta de Disciplina Resuelve "una sanción de LLAMADO DE ATENCION" según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/18, Art. 86 Inc. 1.C.-----

Respecto del EXPEDIENTE NRO.91983-S-2020 el cual refiere al inicio de las actuaciones sumariales virtud de la nota presentada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos y lo ordenado por el Decreto 2540/2020 respecto de los reclamos recibidos en la Subsecretaría a través de distintos medios de contacto que los vecinos tienen con el Municipio manifestando que no reciben las boletas de la Tasa de Servicios Generales en su domicilio y que dicha tarea es realizada por los agentes pertenecientes al Dpto de Coordinación Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Que, en esta ocasión en particular los reclamos refieren a la entrega de las boletas de la Zona N° 34 a cargo del agente ABDALA MIGUEL (Leg. 246527) por lo cual se inicia el sumario a los fines de investigar la denuncia realizada por parte de los vecinos; Que, teniendo en cuenta los elementos probatorios reunidos respecto de los hechos que aquí se investigan resulta una derivación lógica que existen elementos de prueba suficientes o indicios vehementes que llevan a la convicción de tener por acreditado que el agente ABDALA MIGUEL 24652/7, habría incumplido de manera deficiente con la tarea para la que fue designado y que la actitud precedentemente reseñada afecta gravemente la disciplina, la responsabilidad, el prestigio de la administración municipal. En tanto la conducta descrita endilgada al imputado resulta una inconducta notoria, una falta de cumplimiento de sus tareas diarias, obligación impuesta en el Art. 16 Inciso a) en concordancia con el artículo 86 y 87 del Convenio Colectivo de trabajo 56/18 esta Junta de Disciplina Resuelve "una sanción de LLAMADO DE ATENCION" según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/18, Art. 86 Inc. 1.C.-----

La presente deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno y a la instrucción sumarial a sus efectos, para lo cual se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

**CIERRE ACTA DE JUNTA DE DISCIPLINA**

**Fecha Miércoles 27 de Julio de 2021.-**

**Actuario Néstor Osvaldo GRINETTI**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DISCIPLINA**

**EN REPRESENTACION DEL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
MUNICIPAL**



**Zurdo, Héctor Osvaldo**  
Leg. 27976/1



**Musso, Daniel Eduardo**  
Leg. 25898/2



**Rosenthal, Bruno**  
Leg. 28150/6

**EN REPRESENTACION DE LAS  
ORGANIZACIONES SINDICALES**



**Medina, Jorge Amado**  
Leg. 15285/7



**Barisone, Laura Verónica**  
Leg. 20355/7



**Martínez, Mónica Lilian**  
Leg. 14455/3

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 20/09/2022 08:28:01hs

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por MAZZEO Fabian Gustavo  
Fecha: 21/09/2022 14:04:36hs

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por SCHIAVONE Damián  
Fecha: 23/09/2022 15:32:05hs

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo  
Fecha: 26/09/2022 16:52:18hs